



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: SINTRAELECOL-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA  
Presidente: JAIRO JULIO SALAZAR RESTREPO  
Demandado: SINTRAELECOL-JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
Presidente: HERIBERTO AVENDAÑO  
Vinculado: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN  
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00422-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez estudiada la respuesta a la demanda, se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1- Allegar la prueba documental en archivo PDF que permita su apertura para el respectivo estudio, no es de recibo por el Despacho el allegado con la respuesta, toda vez que no es posible abrir los documentos.

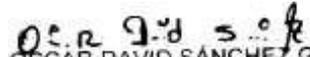
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada, a la doctora PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 121.146, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allegó con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 40 Fijados en la Secretaría del Despacho** el  
día 21 **de MARZO de 2024**, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario